



Radicación: 2020187884-3-000

Fecha: 2020-10-26 07:37 - Proceso: 2020187884

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 3055 del 16 de abril de 2020

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM3406 profirió el acto administrativo: Auto No. 3055 del 16 de abril de 2020, el cual ordena notificar a: **PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 3055 proferido el 16 de abril de 2020, dentro del expediente No. LAM3406 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 26 de octubre de 2020, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2020187884-3-000

Fecha: 2020-10-26 07:37 - Proceso: 2020187884

Trámite: 39-Licencia ambiental

diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



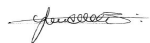
Revisor / Lector

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista



Aprobadores

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado



Fecha: 26/10/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Radicación: 2020187884-3-000

Fecha: 2020-10-26 07:37 - Proceso: 2020187884

Trámite: 39-Licencia ambiental

Archívese en: LAM3406

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 03055

(16 de abril de 2020)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM3406”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 Del 12 de marzo de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre del 2000- y la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 -modificada por la Resolución 1978 del 2 noviembre de 2018-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1133 del 15 de junio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la empresa PDVSA COLOMBIA S.A, SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Interconexión Gasífera Colombia - Venezuela Territorio Colombiano”, en jurisdicción del departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 1999 del 9 de octubre de 2006, aclarada por Resolución 2072 del 23 de octubre de 2006 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1133 del 15 de junio de 2006 de PDVSA COLOMBIA S.A. a PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias -SSL-, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2020, al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL INTERCONEXIÓN GASÍFERA COLOMBIA - VENEZUELA TERRITORIO COLOMBIANO (GASODUCTO BALLENAS) en su fase de operación para el periodo de Seguimiento Año 2018, con base en la información contenida en las bases de datos de la Autoridad.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1geomático, 1líder técnico, 1jurídico y 1revisor jurídico.

Que la tabla 27 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018,

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3406”

refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 27							
Seguimiento documental Espacial							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,516,122.00
CATEGORIA 5	\$7,032,245.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,516,122.00
CATEGORIA 4	\$7,839,225.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$3,919,612.00
CATEGORIA 6	\$6,340,550.00	0.07	0	0	\$0.00	\$0.00	\$443,838.00
Totales							
Valor del Servicio							\$11,395,694.00
Valor de Administración 25%							\$2,848,924.00
Valor Total							\$14,245,000.00

Que la liquidación anterior se origina con base en la “programación de gestión por seguimiento” realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias -SSL-, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

- ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900109645, deberá cancelar la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$14.245.000,00) M/L, por concepto de seguimiento Documental Espacial para el año 2020, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.
- ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM3406”

Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de abril de 2020



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



Revisor / Líder
RAMIRO EZEQUIEL PADILLA
RODRIGUEZ
Contratista



WILLYN JAVIER PUENTES RUIZ
Abogado



LUIS ALEJANDRO PEREIRA
ESGUERRA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores
MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal



POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO

EXPEDIENTE LAM3406

Archívese en: LAM3406

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.